

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 11, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SINALOA, FORMULA EL MAGISTRADO DIEGO FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ RESPECTO DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO TESIN-22/2016 JDP Y TESIN-25/2016 JDP ACUMULADOS.

Con el debido respeto a mis compañeros magistrados, disiento del voto mayoritario por el que se determina declarar infundados los agravios expuestos por el actor, en la sentencia emitida respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TESIN-22/2016 JDP y TESIN-25/2016 JDP ACUMULADOS, en la cual se confirma **la resolución CJE-JIN-032-2016**, por las siguientes consideraciones:

No comparto la decisión mayoritaria, en virtud de que del análisis integral del contenido de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal en relación a los juicios citados en el párrafo anterior, en mi particular apreciación, se interpretan de manera **inexacta** los artículos los artículos 89 apartado 3 inciso c) de los Estatutos Generales del PAN y el 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y artículo 92 numeral 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en contravención a los derechos partidistas y de militancia del actor, toda vez que la mayoría en pleno, concluyo que en tratándose de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, relativo a las posiciones **1 y 2** de la lista en el proceso de



selección de candidatos de diputados, pueden válidamente sujetarse al método de elección por ejercicio discrecional de los Comités Directivos Estatales establecido en el artículo *-89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular-* y designar sus candidatos al margen de la regularidad estatutaria del partido, dejando de lado el procedimiento de selección de candidatos **preestablecido** para tal efecto mediante convocatoria con invitación de fecha 16 de febrero de 2016, mediante providencia SG/50/2016.

En la sentencia en estudio, para llegar a tal determinación la mayoría en pleno, por la vía de la interpretación jurídica, estableció una **excepción** en la convocatoria emitida para el proceso de selección de candidatos a diputados de mayoría y representación proporcional, inexistente en la regularidad estatutaria del Partido Acción Nacional, al señalar:

".....Conforme a lo anterior, es evidente que en tratándose de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, su elección e integración está conformada por dos supuestos, el primero relativo a las posiciones **1 y 2** de la lista que serán propuestas mediante el método de elección por ejercicio discrecional de los Comités Directivos Estatales, en el caso de Sinaloa, por la Comisión Directiva Provisional, en términos de los artículos **89 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular**; y el segundo, por cuanto hace a las posiciones **3 a 16** designadas por los métodos previstos en la normativa partidaria, en el caso concreto, el de designación directa, previsto en el artículo **92 numeral 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional**.

Por todo lo anterior, este órgano jurisdiccional llega a la conclusión que la Comisión Directiva Provisional en estricto apego a la disposiciones Constitucionales y legales, contaba con facultades para proponer a los candidatos para ocupar las posiciones 1 y 2 de la lista de candidatos a Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional, **sin que se advierta que dicha facultad estuviera acotada a que los propuestos para esas posiciones**



necesariamente debiera ser de entre los aspirantes a candidatos que acudieron a la invitación. Además, este Tribunal encuentra que la decisión que tomó la Comisión Directiva Provisional, fue llevada a cabo en un ejercicio deliberativo entre los integrantes de dicha Comisión para la aprobación de la designación de los integrantes de las listas de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, y en atención a lo dispuesto en los artículos 89 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el día 18 de marzo de 2016 en sesión ordinaria, realizó las propuestas a ocupar las posiciones 1 y 2 de la lista de candidatos a Diputados locales por el Principio de Representación Proporcional, en las cuales se incluyó a aspirantes de reconocido liderazgo de acuerdo a la estrategia política electoral, como lo es el caso de los ciudadanos Guadalupe del Carmen Estavillo Castro y Roberto Ramsés Cruz Castro, pues tal y como se desprende del acta de dicha sesión, los comisionados argumentaron que *"dicho precandidato cuenta con aceptación de la ciudadanía en general, así como con porcentajes considerables de confianza"* y que *"por estrategia electoral debemos postular candidatos que sean de reconocido prestigio y honorabilidad, además de ser conocidos por la gente y tener aceptación considerable de la ciudadanía"*, por lo que aprobaron por unanimidad de votos la propuesta de dicho candidato, conforme a sus estrategias políticas y electorales que mejor favorecían a sus intereses, tal y como lo establece el artículo 34, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, además al tratarse de un asunto relacionado con la vida interna de los partidos, este Tribunal se encuentra impedido para resolver más allá de la existencia de facultades que permitan a los partidos determinarse con base a dichas estrategias, a través del cumplimiento de los elementos mínimos de discrecionalidad que el método de elección requiere para su validez, es decir; la previsión normativa que conceda la facultad discrecional; su extensión o hechos relevantes que la condicionan; y la finalidad que pretende lograrse mediante el ejercicio de dicha facultad.

De ello lo incorrecto del planteamiento del promovente cuando aduce que la resolución combatida es contraria a las disposiciones contenidas en los numerales 11 párrafo 1 inciso e) y 92 párrafo 5 inciso b) de los Estatutos del Partido Acción Nacional y el Artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular antes transcritos. Normativa interna del partido, que no es aplicable al caso concreto de las posiciones 1 y 2 de la lista de estatal de candidaturas a Diputaciones locales de Representación Proporcional, toda vez que, contrario a la interpretación realizada por el promovente de los artículos 89 y 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, este Tribunal advierte, que dichos numerales no regulan los mismos supuestos normativos.

Si bien, el artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, establece una

facultad, la cual no es cuestionada, para la designación de las posiciones **1 y 2** de la lista de estatal de candidaturas a Diputaciones locales de Representación Proporcional, tal facultad encuentra sus límites en su propia normativa interna, ya que autoridades partidarias sin distinción, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de su militancia partidista en aplicación de los principios de legalidad, certeza que rigen la materia electoral. Y ejercer sus facultades con base en sus estatutos bajo los parámetros de regularidad constitucional.

Lo cual a juicio particular, no sucedió, al haberse ejercido una facultad de designación con base al supuesto normativo de previa cita, sin atender los requisitos establecidos en la convocatoria, violentándose con ellos el principio de equidad en el proceso de selección de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Que si bien son candidatos de partido, ello no justifica en ningún modo que la autoridad partidista se aleje de sus propios proveídos y regularidad estatutaria.

Al efecto la convocatoria y consecuente invitación establece:

Ciudad de México a 16 de febrero de 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **92 numeral 4. de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y por los numerales 40 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa.**

INVITA

A la Ciudadanía en General y a los Militantes del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa a participar en el

proceso de selección de candidatos vía designación para la elección

DE LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2015-2016.

Que postulará el Partido Acción Nacional de acuerdo a lo siguiente:

Capítulo I Disposiciones Generales

(...)

2. Mediante las Providencias SG/48/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, el Presidente Nacional en uso de las facultades conferidas por el inciso j) del Artículo 47 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó que el método de selección de la candidatura a los cargos de Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Ayuntamientos y sus respectivas planillas y Síndico, en el Estado de Sinaloa, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral ordinario local 2015-2016, sea el de DESIGNACIÓN DIRECTA.

3. La Comisión Permanente del Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, será la responsable del proceso de designación, para la selección de los siguientes candidatos que, de acuerdo con el convenio de coalición total registrado, serán postulados por el Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa:

(...)
(...)
(...)

Para la designación de las candidaturas mencionadas para los cargos de Diputados Locales por ambos principios y ayuntamientos con sus respectivas planillas y síndicos, en el Estado de Sinaloa, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional valorará:

I. Cumplir con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

II. Tratándose de militantes, no podrán participar quienes se encuentren suspendidos o inhabilitados de sus derechos partidistas, en términos de lo dispuesto por el numeral 128 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



III. Para los ciudadanos que no sean militantes del Partido y estén interesados en solicitar el registro como precandidatos, deberán presentar solicitud de aceptación y anexarla en la documentación que acompañe a su solicitud de registro a una precandidatura. Dichos ciudadanos no podrán iniciar precampaña sino una vez aceptada dicha solicitud, para lo cual el Comité Directivo Estatal tendrá 48 horas después de recibida, para tomar la determinación; y una vez declarado procedente su registro.

IV. El expediente de registro y documentación entregada en tiempo y forma ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa o bien, ante la Comisión Organizadora Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Para tal efecto, la entrega y registro de la documentación se realizará a partir del día 17 de febrero de 2016, en horario de 10:00hrs a 18:00hrs en la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000 Nacional en el Estado de Sinaloa, sito en Paseo Niños Héroes 202 Poniente, Col. Centro, C.P. 80 000, Culiacán, Sinaloa; o bien en la Comisión Organizadora Electoral ubicada en el Comité Ejecutivo Nacional, sito en Av. Coyoacán, No. 1546, Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez, Ciudad de México, previa cita en el teléfono 5200 4000 Ext. 3392 y 3462 o en el correo electrónico sergiomanuelramos@hotmail.com.

V. Una vez cumplidos los requisitos y entregados en tiempo y forma los documentos indicados en el Capítulo II de la presente Invitación, la Comisión Organizadora Electoral, asignará al aspirante, día y hora a efecto de que comparezca al **desahogo de la entrevista indicada.**

La entrevista la realizará únicamente el aspirante a candidato propietario de la fórmula para Diputado (a) Local por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, el aspirante a candidato propietario para Regidor por el principio de representación proporcional y el aspirante a candidato propietario para Alcalde.

La entrevista se realizará en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, sito en Paseo Niños Héroes 202 Poniente, Col. Centro, C.P. 80 000, Culiacán, Sinaloa; o bien, en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, sito en Av. Coyoacán, No. 1546, Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez, Ciudad de México.

VI. El Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar la celebración de una encuesta como mecanismo para conocer las preferencias de la ciudadanía, sin que sea un elemento único o determinante. La encuesta por muestreo que se realizará los días que señale la Comisión Permanente Nacional, y consistirá en un cuestionario impreso dirigido a una muestra

de ciudadanía determinada, para conocer el posicionamiento y aceptación de los aspirantes previamente registrados a efecto de obtener las candidaturas para Diputados Locales por ambos principios y Ayuntamientos, así como sus respectivas planillas y Síndico en el Estado de Sinaloa.

5. El Comité Directivo Estatal en funciones de Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, sesionará a efecto de aprobar las propuestas que remitirá a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

(...)

7. Los aspirantes que se registren en el proceso de designación a que se refiere esta invitación, **podrán desde el momento de la aprobación de su registro, realizar actividades de precampaña en términos de la normatividad electoral local aplicable.**

8. La presente invitación deberá ser publicada en los Estrados Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa. Los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional pueden consultarse en la página oficial del Partido: <http://www.pan.org.mx>.

(...)

Capítulo II De la inscripción de los Ciudadanos y Militantes interesados en participar en el proceso de designación

1. La solicitud de registro y la documentación requerida en la presente invitación, se entregará de manera personal por la o el aspirante a candidata/candidato a los cargos de Diputados Locales por ambos principios, así como Ayuntamientos y sus respectivas planillas y Síndico, ante la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, a partir del día 17 de febrero de 2016, en horario de 10:00hrs a 18:00hrs en las Instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sinaloa, sito en, Niños Héroes 202, Centro Sinaloa, 80000, Culiacán Rosales, Sinaloa; o bien en la Comisión Organizadora Electoral ubicada en el Comité Ejecutivo Nacional, sito en Av. Coyoacán, No. 1546, Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez, Ciudad de México, previa cita en el teléfono 5200 4000 Ext. 3392 y 3462 o en el correo electrónico sergiomanuelramos@hotmail.com.

2. Podrán participar los ciudadanos y militantes de Acción Nacional que cumplan con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sinaloa.

(...)



3. En el caso de los militantes del Partido Acción Nacional, únicamente podrán presentar su solicitud de inscripción al proceso de designación quienes no hayan sido sancionados por la Comisión de Orden Estatal o Nacional.

4. Adjunto a la solicitud de registro, los aspirantes deberán entregar a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, o bien, a la Comisión Organizadora Electoral, un expediente y copia del mismo para su acuse correspondiente, con los documentos que se indican a continuación:

I. Solicitud de Registro de Candidatura, dirigida al Presidente del Comité Directivo Estatal, Adolfo Rojo Montoya o en su caso a la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional. (Anexo 1); II. Currículum Vitae; III. Copia certificada del Acta de Nacimiento; IV. Constancia de radicación, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 56 de en la Constitución Política del Estado de Sinaloa; V. Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral; VI. Escrito por el que se manifiesta la aceptación de contenido de la presente invitación; que se está de acuerdo y que, por tanto, se sujeta libremente al proceso de designación, así como a los resultados que de éste emane (Anexo 2); VII. Carta Compromiso por la que se manifieste que acepta la candidatura en caso de ser designado; que se compromete a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Partido Acción Nacional; que se compromete a aceptar y a difundir su Plataforma Legislativa; y que se encuentra al corriente del pago de cuotas a que hace referencia el artículo 12, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido (Anexo 3); VIII. Carta bajo protesta de decir verdad en la que declare que cumple con los requisitos de elegibilidad y que no se encuentra, ni constitucional ni legalmente impedido para la candidatura en caso de resultar designado; que no ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso, y que no ha tenido ni tiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (Anexo 4); IX. Carta de Exposición de Motivos en la que señale, las razones por las que se desea obtener la candidatura del Partido Acción Nacional al cargo de Diputado Local, ya sea por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, Ayuntamientos y sus respectivas planillas y Síndico de Sinaloa (Anexo 5); y,

(...)

X. En caso de no ser militante del Partido, presentar solicitud de aceptación de registro para el proceso de selección de candidaturas (Anexo 6).

5. Una vez recibida la información a la que se hace referencia el numeral anterior, el Comité Directivo Estatal, en su caso, de manera inmediata remitirá a la Comisión Organizadora Electoral Nacional el expediente, a efecto de que dicha Comisión, declare la procedencia o improcedencia

del registro presentado, y publique la determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional a más tardar dentro de las 48 horas posteriores al registro del aspirante.

Capítulo III De la designación de los Candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios y Ayuntamientos y sus respectivas planillas y síndico.

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional, designará las candidaturas a Diputados Locales por ambos principios e integrantes de planillas de Ayuntamientos que postulará el Partido Acción Nacional del Estado de Sinaloa, en los términos de la presente invitación, de los Estatutos Generales y del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Capítulo IV Prevenciones generales

1. Los aspirantes, inscritos en el proceso de designación, que cumplan con los requisitos de la presente invitación, no podrán conducirse contraviniendo alguna disposición legal en materia electoral aplicable.

2. Los aspirantes que se registren en el proceso de designación a que se refiere esta invitación, podrán desde el momento de la declaración de procedencia de su registro, realizar actividades de precampaña, la cual finalizará el día 4 de marzo de 2016, de conformidad con el calendario publicado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Los aspirantes con derecho a realizar actividades de precampaña según lo señalado en el párrafo anterior, deberán respetar los topes de gastos de precampaña que determine el Partido, además de presentar en tiempo y forma los informes de ingresos y gastos de precampaña conforme lo establecido por los Lineamientos Reguladores del Financiamiento de las Precampañas

(...)

3. Las propuestas de ternas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, por economía procesal y derivado de los plazos impuestos por las autoridades electorales locales, deberán ser acompañadas por cuatro registros adicionales, en orden de prelación, complementada, en su caso, con propuestas no registradas, a efecto de completar las siete propuestas establecidas en el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular. En caso de perfeccionarse lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo mencionado, la Comisión Permanente Nacional valorará las propuestas remitidas, debiendo considerar en todo momento en los primeros lugares a los registrados y complementando, en su caso, con propuestas no registradas.

Para el caso de los Ayuntamientos las propuestas referidas en el artículo 108 serán enviadas en planillas. Para efectos de la designación de los candidatos a integrar las planillas de

cada Ayuntamiento la Comisión Permanente del Consejo Nacional considerará a la totalidad de propuestas como individuales.

4. Cualquier determinación que la Comisión Permanente del Consejo Nacional adopte con motivo del proceso de designación materia de la presente Invitación, será publicada en la página oficial del Partido Acción Nacional <http://www.pan.org.mx>.

5. El Comité Directivo Estatal de Sinaloa, deberá enviar a la Comisión Organizadora Electoral, la totalidad de los expedientes integrados por la presentación de la documentación que refiere el punto 4 del capítulo II de la presente invitación.

6. El Comité Ejecutivo Nacional, se reserva el derecho de solicitar de los aspirantes registrados, información a las instancias legales competentes con relación a posibles antecedentes penales o presuntos nexos con la delincuencia organizada.

7. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de conformidad con lo que establecen los Estatutos Generales y Reglamentos de Acción Nacional.

Del texto inserto se advierte con claridad los plazos y términos de los registros precandidatos para diputados por ambos principios, así como que a cada registro recaerá una aceptación del mismo; sin embargo, contrariamente a lo resuelto por la mayoría en pleno, en ninguna parte de la convocatoria e invitación expedida el 16 de febrero de 2016, se advierte que para el caso de las designación de las posiciones 1 y 2 de diputados por el principio de representación proporcional deberá sujetarse al método discrecional, a que alude la sentencia, motivo por el cual me aparto de la sentencia dictada, ya que se crea una excepción que no existe, en la convocatoria, estatutos y reglamento materia de análisis, por lo que si la norma estatutaria no distingue, no existe razones fundadas para efectuar una distinción.

Es de resaltarse, que el marco regulatorio sobre el caso particular el artículo

44, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, **publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:**

Del citado precepto jurídico, se desprende que los partidos políticos para la postulación de los candidatos a cargos de elección popular deberán emitir convocatoria que otorgue **certidumbre y cumpla con las normas estatutarias.**

En el caso, el órgano partidista, emitió el 16 de febrero del año en curso, la invitación para los militantes en la providencia SG/50/2016, dónde se señalan el método de designación, así como los requisitos que deberán cumplir los interesados, sin hacer distinción según posiciones ni por método de designación, es decir, contempla requisitos a cumplir de **todos** los interesados –militantes y ciudadanos en general- en ocupar los cargos de Diputados Locales por ambos principios.

En el caso en análisis, vale precisar, que no es materia de *Litis* la facultad prevista en el artículo 89 párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Político Acción Nacional, para designar hasta dos propuestas de fórmulas -1 y 2- de representación proporcional, respetando las reglas de género; lo que se



objeta por el actor, es que dicha designación se formuló con candidato no registrado en el procedimiento iniciado en la convocatoria correspondiente.

En ese tenor, y atento a lo establecido por el artículo antes citado, la autoridad responsable para designar las posiciones 1 y 2 debió realizarlo con los precandidatos registrados en el proceso de registro de la convocatoria señalado en la providencia SG/50/2016, y no como lo razonado en la sentencia controvertida, al referir que la posición 1 y 2 de la lista eran facultad discrecional de la Comisión responsable y las posiciones 3 a 16 quedarían sujetas a reglas diversas al sujetarse a lo señalado por la convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto, considero que, en cumplimiento con los principios constitucionales, se debió revocar la resolución de la autoridad responsable, por no respetar lo establecido en su normatividad interna, y violentar con ello el principio de equidad, de quienes previamente habían realizado todo el proceso de registro que señalados en la invitación para participar para los cargos de Diputados Locales por ambos principios.

Por último, la determinación que he adoptado, se sustenta en razones fundamentales y a la posición que asumo como autoridad garante de derechos y responsable de vigilar y exigir el cumplimiento de obligaciones con apego a los principios constitucionales que rigen la función jurisdiccional.





Es por lo anterior que el suscrito se aparta del análisis jurídico asumido por la mayoría del pleno del Tribunal Electoral de Sinaloa.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 09 de mayo de 2016.

LIC. DIEGO FERNANDO MEDINA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

ACTUACIONES